



29 SEP 2022

Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo

LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

En uso de sus atribuciones legales y en particular, las previstas en el artículo 14 numerales 14.12 y 14.15 del Decreto No. 5012 de 2009 “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias” y,

CONSIDERANDO

Que MATEO ANDRES ROJAS MORENO con documento de identidad No. 0401994843 de la República de Ecuador, radicó solicitud de convalidación de los estudios provenientes de la República del Ecuador, el día 13 de Diciembre de 2020, a la cual se le dio el número de radicado CB-2020-03880.

Que el Ministerio de Educación Nacional al verificar la documentación anexada a la solicitud de convalidación CB-2020-03880 evidenció que esta se encontraba incompleta y/o no cumplía los requisitos mínimos exigidos para llevar a cabo el proceso de convalidación, por lo que, en aplicación del inciso 1º de artículo 17 de la ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, envió requerimiento a través del Sistema General de Convalidaciones de Básica y Media, con el siguiente mensaje:

"Efectuando la respectiva verificación de los documentos allegados a la solicitud de Convalidación, se evidencia que algunos de ellos no cuentan con los requisitos mínimos establecidos para tal efecto, por lo que se le solicita adjuntarlos nuevamente y/o subsanar teniendo en cuenta las siguientes observaciones: Al verificar lo registrado en la etapa de requerimiento al solicitante que se envió, se encontró que aún no cumple con lo solicitado por la siguiente razón: -

- Requisito 1 - Documento de Identidad: Requisito

1: El documento de identidad adjuntado no es válido para llevar a cabo el proceso de convalidación. Por tanto, debe anexar un documento válido. Para ello tenga en cuenta que:

1. Si el convalidante es ciudadano colombiano, debe anexar:

- a. Registro Civil para niños o niñas menores de 7 años.*
- b. Tarjeta de Identidad para niños o niñas entre los 7 y 18 años de edad.*
- c. Cedula de Ciudadanía para mayores de 18 años.*

2. Si el convalidante es extranjero, debe anexar:

- a. Cédula de Extranjera Temporal o de Residente, vigente o*
- b. Pasaporte expedido por su país de origen, vigente.*

3. Si el convalidante es venezolano, debe anexar:

- a. Cualquiera de los documentos del numeral 2.*

Continuación de Auto "Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo"

b. Permiso Especial de Permanencia PEP vigente.

Se sugiere escanear las dos (2) caras de cada uno de los documentos, (Preferiblemente al 150%) y garantizando que sea legible en archivo PDF.

- Requisito 3 - Legalización de la Autoridad Competente: En el título de bachiller no se evidencia el sello y la firma de la persona suscrita en el apostille (DELIA MARIA LOPEZ MATUHURA), es decir el sello del ente que regula la acción educativa en el país de la institución otorgante de dichos documentos, que por lo general vienen en la parte trasera. Se sugiere escanear la parte de atrás del diploma, muchas veces este sello se encuentra al respaldo del diploma.

Hasta tanto no se anexen los documentos antes solicitados, el trámite de convalidación de estudios realizados en el exterior no podrá continuar. Recuerde que, a partir de la fecha de comunicación del presente requerimiento, cuenta con 1 mes calendario para atenderlo, el cual podrá ser prorrogado por otro mes más siempre y cuando así lo solicite, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015."

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó el término de un (1) mes para dar cumplimiento a este requerimiento, el cual podía prorrogarse a solicitud de parte. Examinado el expediente de convalidación número CB-2020-03880 no se evidencia solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado ni la respuesta al requerimiento enviado el día 19 de febrero de 2021.

Que atendiendo a que MATEO ANDRES ROJAS MORENO, no respondió al requerimiento realizado por el Ministerio de Educación Nacional en el término otorgado, es procedente declarar el desistimiento tácito de la petición de convalidación de los estudios provenientes de la República del Ecuador, tramitada bajo el expediente CB-2020-03880 y, en consecuencia, archivar la actuación, sin perjuicio de que el ciudadano, una vez tenga en su poder los documentos completos y éstos cumplan con los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional, pueda solicitar una nueva convalidación de los estudios realizados en el exterior.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito del expediente de convalidación número CB-2020-03880, por medio del cual se solicitó la convalidación de los estudios provenientes de la República del Ecuador, de MATEO ANDRES ROJAS MORENO, con Documento de Identidad N° 0401994843 de la República de Ecuador, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el expediente de convalidación CB-2020-03880.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria

Continuación de Auto "Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


CLAUDIA MILENA GÓMEZ DÍAZ
DIRECTORA

Elaboró: Esperanza María Navas
Revisó: Flor Angela Alfonso Montaña
Aprobó: Claudia Milena Gómez Díaz



Acta de Notificación Electrónica.
29 de septiembre de 2022
2022-EE-242522
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Mateo Andres Rojas Moreno
Convalidante

Asunto: Notificación Electrónica de AUTO DE 29 SEP 2022

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de AUTO DE 29 SEP 2022, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineduccion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de el AUTO DE 29 SEP 2022 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E86350155-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co> (originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)




Fecha y hora de envío: 29 de Septiembre de 2022 (16:55 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2022 (17:06 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '4.2.2', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Persistent Transient Failure.Mailbox Status.Mailbox full')

Asunto: [779936] Acta de notificación electrónica Mateo Andres Rojas Moreno - AUTO DE 29 SEP 2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A779936_AA_009038_29092022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-AA_009038_29092022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Septiembre de 2022



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.10.01 00:10:15
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia